



Radicación: 08-001-31-53-015-2021-00210-00

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el proceso verbal de pertenencia instaurado por el señor Rainero Roberto Ahumada Otero en contra de los herederos indeterminados de Julio Muvdi Abufhele y Personas indeterminadas, informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia inicial.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 4 de mayo de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría que antecede y habiéndose aportado la prueba pericial decretada por el despacho y efectuado el traslado correspondiente se,

RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 18 de mayo de 2023, a las 8:00 A. M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, siendo deber de las partes y sus apoderados judiciales descargar la misma y adelantar las diligencias que estimen pertinentes para el uso adecuado de sus herramientas.



3. Con el objeto de proveer las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:

3.1. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

3.2. A instancias de la demandante, se ordena el decreto y recepción del testimonio de las siguientes personas:

- José Luis Moreno Hernández.
- Enrique Guzmán Mercado Arrieta.
- Gabriel José Morales.

Sobre este particular, se advierte a la parte demandante que será su responsabilidad adelantar las diligencias necesarias para la comparecencia de los testigos, a través de canales virtuales.

4. Recepcionar de oficio el interrogatorio de la parte demandante, señor Rainero Roberto Ahumada Otero.

5. Téngase como prueba el dictamen pericial rendido por el perito arquitecto Andrés Medina Flórez, a quien se le cita igualmente en la misma fecha que se llevará a cabo la audiencia, a efectos de surtir la contradicción de la pericia, conforme lo dispone el artículo 231 del C.G. del P.

6. Se le previene a las partes y a sus apoderados judiciales que, en caso de inasistencia sin causa justificada, se impondrán las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fadb2dd7d540a3022e228255c15f59a6115ca3cfb6b1b037c2f410d9f37be25**

Documento generado en 04/05/2023 11:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>